Expediente: PAOT-2023-4467-SPA-3231

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14909 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-4467-SPA-3231 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) tienen un total de 4 perros, 3 en la azotea día y noche encerrados en jaulas tapadas con láminas, estos perros son 2 perros chicos y uno grande tipo pastor alemán, siempre están encerrados no pueden caminar libremente, otro perro de raza grande lo tienen en el patio de abajo, todos se denotan desnutridos, sucios, el lugar donde los tiene no lo limpian por lo que anda entre sus heces y orines, no les brindan alimento ni tampoco agua, los perros que están en la azotea sufren el calor que provocan las láminas que los cubren (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Mocorito, número 33, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2023-4467-SPA-3231

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14909 -2023

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en calle Mocorito, número 33, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

    1. Ejemplar canino, hembra, de raza pastor alemán, color negro con café, de dos años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Rose".
    2. Ejemplar canino, hembra, de raza bull dog francés, color café con blanco y negro, de un año de edad aproximadamente, responde al nombre de "Loca"
    3. Ejemplar canino, hembra, de raza bull dog francés, color café, de siete meses de edad aproximadamente, responde al nombre de "Buba"
    4. Ejemplar canino, hembra, de raza bull dog francés, color blanco con negro, de un año de edad aproximadamente, responde al nombre de "Luna"

- **Condición corporal y muscular**. Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas, edades y razas, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento**. Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en la azotea, donde cuentan con un refugio que les permite protegerse de la intemperie consistente en un cuarto techado y con puerta, así como de zonas techadas en todo el sitio, cabe mencionar que las jaulas que se encuentran expuestas no son funcionales ya que se encuentran rotas. Es de señalar que el sitio se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

- **Condición de salud**. No presentan lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS